

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

La suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 Agosto 1899)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circular.

SANIDAD

Persuadido este Gobierno de que la base esencial para combatir con éxito una epidemia es el conocimiento inmediato de los primeros casos, en cargo á todos los Alcaldes de esta provincia procedan, bajo su más estrecha responsabilidad, á comunicar por el medio más rápido todo cambio en la salud pública, y en especial la aparición de cualquier enfermedad sospechosa. Para ello, recuerdo á los Médicos municipales la obligación en que están de declarar la existencia de tales casos, asegurando que el Gobierno está dispuesto á castigar severamente las omisiones en el cumplimiento de este servicio con la formación de expediente y pasando el tanto de culpa á los Tribunales.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de todos los Alcaldes de esta provincia, que bajo su más exquisita vigilancia cumplirán con cuanto se ordena.

Zaragoza 16 de Agosto de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El cap. 10 del tít. 3.º de las Ordenanzas generales de Aduanas contiene las disposiciones á que ha de subordinarse la circulación de determinadas mercancías por la zona especial de vigilancia que estableció el Real decreto de 23 de Marzo de 1893, y en la exposición de motivos que precede á esta Soberana disposición se hizo á V. M. una reseña de cuantas disposiciones han venido regulando la circulación de mercancías por el interior del Reino desde mediados del presente siglo; demostrándose también la conveniencia de conciliar las facilidades mercantiles del tráfico con la defensa de los intereses de la Hacienda, y la necesidad de establecer una zona de fiscalización en todo el perfil de nuestras costas y fronteras, que garantizase eficazmente los intereses de la Renta de Aduanas.

Durante el tiempo en que han regido estas disposiciones se han patentizado sus resultados bene-

ficiosos, restringiéndose las introducciones fraudulentas.

Mas sería ilusoria la creencia de que el fraude se haya dominado y vencido, sobre todo en las provincias fronterizas, en las cuales las condiciones topográficas dificultan la vigilancia del Resguardo.

Para que la acción represora de la Administración resulte verdaderamente eficaz, necesario es que la zona fiscal adquiera algún mayor desarrollo del que hoy tiene y que se determine por límites de todos conocidos. Es para ello de la mayor conveniencia incluir en la zona de vigilancia, no sólo todo el territorio de las provincias fronterizas á Francia, sino también la parte más septentrional de las de Zaragoza y Barcelona, resultando con esta natural demarcación una faja paralela á la frontera, lo suficientemente extensa para el total desenvolvimiento de la represión.

También se hace necesario determinar con mayor precisión la zona fiscal del territorio conocido con el nombre de Campo de Gibraltar; y teniendo en cuenta que esta plaza se encuentra en el punto más oriental de la provincia de Cádiz, la zona que rodee aquella ciudad ha de abarcar algunos partidos judiciales de las provincias de Cádiz y Málaga, y aun aquellos otros por donde cruce la línea férrea de Bobadilla á Algeciras, por ser esta vía la que más principalmente realiza el tráfico mercantil con la plaza inglesa.

Aunque las disposiciones del vigente Tratado comercial hispano portugués que otorgan franquicias para determinados productos naturales de ambos países, ha venido á extinguir el tráfico ilícito de los mismos, la experiencia viene desgraciadamente demostrando que en régimen de tránsito llegan á Portugal mercancías, especialmente las llamadas coloniales, destinadas á introducirse en España fraudulentamente en muchos casos; y de ahí surge la necesidad de extender la acción represora á todas las provincias fronterizas con el citado Reino, y á algunos partidos judiciales de la provincia de León, á la manera que se ha señalado la demarcación de la zona en la frontera pirenaica.

Las consideraciones que preceden han sido el fundamento del adjunto proyecto de decreto que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 6 de Agosto de 1899.—Señora.—A Los R. P. de V. M., Raimundo F. Villaverde.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La zona especial de vigilancia y fiscalización, que, según el art. 255 de las Ordenanzas generales de Aduanas, comprende todos los términos municipales relacionados en el Apéndice núm. 10 de las mismas, se amplía, en la frontera de Francia, á todo el territorio de las provincias de Gerona, Lérida, Huesca, Navarra y Gui-

púzcoa; á los partidos judiciales de Berga, Manresa y Vich, de la de Barcelona, y á los de Sos y Ejea de los Caballeros, en la de Zaragoza. Se amplía igualmente la zona especial de vigilancia aduanera, en la frontera de Portugal, á todo el territorio de las provincias de Pontevedra, Orense, Zamora, Salamanca, Cáceres, Badajoz y Huelva, y á los partidos judiciales de Ponferrada, Astorga y La Bañeza, de la provincia de León. La zona fiscal del llamado Campo de Gibraltar comprenderá los partidos judiciales de Algeciras, San Roque, Medina Sidonia y Jerez de la Frontera, de la provincia de Cádiz, y los de Gaucín, Estepona y Ronda, de la de Málaga.

Art. 2.º Las cuentas corrientes, á cuyo cargo habrán de expedirse las guías de circulación en la parte del territorio en que se amplía la actual zona de vigilancia, se llevarán por las oficinas que respectivamente señala el art. 258 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas; entendiéndose que en lo relativo á la ampliación correspondiente á las provincias de León y de Zaragoza, llevarán la cuenta corriente las Administraciones de Hacienda de las mismas. La apertura de las cuentas corrientes en la parte de zona ampliada se hará á solicitud de los comerciantes que estén habilitados por el pago de la correspondiente contribución industrial y de comercio, para expedir las mercancías sujetas á guía de circulación, y formará primera partida de cargo en dichas cuentas una telación jurada de existencias, que se presentará hasta el día anterior al en que empiece á regir el presente decreto.

Art. 3.º La sucesiva marcha de estas cuentas, así como la expedición de guías, se subordinará á cuantas formalidades, requisitos y circunstancias determina el cap. 10, tit. 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, cuyos artículos, así como las demás disposiciones en vigor, deberán estimarse como en un todo aplicables al territorio que constituye la ampliación de zona dispuesta por este decreto.

Art. 4.º Los azúcares de fabricación nacional continuarán sujetos á las reglas que para su circulación estableció el decreto de 14 de Marzo último, quedando igualmente aplicable á los mismos la ampliación de zona á que se refiere el presente.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto, que empezará á regir el día 1.º de Septiembre próximo.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

(Gaceta 11 Agosto 1899)

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Santander la cátedra de Lengua alemana, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo

dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que, con arreglo al Real decreto de 24 de Julio de 1897, los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio é Institutos que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela ó Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Agosto de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

D. Juan Antonio Calvo y Andrés, Secretario de gobierno de la Audiencia territorial de Zaragoza:

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados para 1900, correspondientes á los Juzgados de los distritos del Pilar y San Pablo de Zaragoza, han quedado ultimadas, con arreglo al art. 33 de la ley, en la forma siguiente:

Cabezas de familia.

Juzgado ó distrito del Pilar.

D. Prudencio Peinado Pallas.—Calle de la Audiencia, núm. 14.
Francisco Baldueña Vela.—Cerdán, 6.
Mariano Saurín Pérez.—Idem, 35.
José Fañanas Trol.—Plaza de San Felipe, 5.
Mariano Millán Belenguer.—Plaza del Ecce-Homo, 50.
Eusebio Andrés López.—Roda, 3.
Mariano Blocona Castaño.—4 Agosto, 15.
Joaquín Grasa Lieso.—Alfonso I, 1.
Roberto Casañal Zapatero.—Idem, 9.
Luis Sancho Latas.—Idem, 14.
José González López.—Idem, 19.
Angel Hernández Benedet.—Idem, 25.
Mariano Ribera Valenzuela.—Idem, 28.
Blas Sánchez Quílez.—Idem, 32.
Lorenzo Garcés Cortés.—Idem, 41.
Antonio Noailles Casasús.—Peso, 2.
Matías Royo García.—Plaza de Sas, 5.
José María Bermejo Castillo.—D. Jaime I, 5.

D. Patricio Piedrafita Lasala.—D. Jaime I, 13.
Rudesindo Domingo Subías.—Idem, 37.
Manuel Marco Mariñosa.—Idem, 42.
Vicente Latorre Giménez de Embún.—Idem 67.
Francisco de Lome Carbajales.—Idem, 69.
Ramón Más Quesada.—Mártires, 1.
José Castro Torres.—Idem, 14.
José Bosque Tremosa.—San Felipe, 4.
Pedro Abad Cabañero.—Santa Cruz, 2.
Vicente Mayandía Gómez.—Idem, 10.
Juan Ornat Gorriá.—Idem, 13.
Francisco Moreno Tello.—San Voto, 7.
José Oller Sivila.—Chantre, 6.
Rafael Martín Gracia.—Lucero, 3.
Pedro García Mastral.—Pabostría, 6.
Mariano Coduras Alcaine.—San Valero, 4.
Silvestre Gracia Pérez.—Idem, 3.
Mariano Franco Castejón.—Idem, 7.
Antonio Castellón.—Plaza de San Bruno, 4.
Mariano Blasco Trevol.—Plaza de Santa Marta, núm. 1.
Santiago Gómez Ortasem.—Antonio Pérez, 6.
Faustino Llonde Casaboch.—Idem, 22.
Vicente Gómez Almazán.—Manifestación, 13.
Mariano Sanz Pellicer.—Idem, 69.
Genaro Pozas Burgos.—Idem, 75.
Valero Palomar.—Idem, 89.
Francisco Paramo Marco.—Espoz y Mina, 34.
Victoriano Duarto.—Idem, 37.
Manuel Navasa Artero.—Idem, 49.
Mariano Salvador Brun.—Plaza de San Antón, núm. 3.
Ramón Portana Garós.—Idem, 6.
Lorenzo Marqueta Morales.—Mayor, 20.
Antonio Martín Jimeno.—Idem, 30.
Generoso Berges Ramón.—Forment, 5.
Antonio Martín Gargallo.—Idem, 22.
Francisco Montes Val.—Goicoechea, 14.
Raimundo Esteban Crespo.—Idem, 23.
Gregorio Alcaine Gracia.—Cedro, 3.
Francisco Gargallo.—Arcedianos, 11.
Restituto Antón González.—Plaza del Pilar, 3.
Luis Virgós Royo.—Idem, 6.
Ricardo Iglesias Carrera.—Idem, 17.
Julián Carrascal Ruiz.—Calle del Pilar, 15.
Victoriano Hernando Más.—Idem, 22.
Francisco Leuvirá Gascón.—San Andrés, 6.
Vicente Rodrigo Olya.—Idem, 16.
Antonio Orús Ramón.—San Pedro Nolasco, núm. 9.
Eugenio Viamonte.—Verónica, 24.
Serafín Torres Diez.—Plaza de la Verónica, 5.
Antonio Oliver Pérez.—Coso, 9.
José Abella Abad.—Idem, 67.
Juan Lis Buisán.—Idem, 153.
Diego Paniago Delgado.—Estudios, 7.
Tomás Borge Nuez.—Yedra, 6.
Pedro Lain Larralde.—Carrica, 1.
Joaquín Anadón Simón.—Roda, 7.
Dámaso Castejón Ibarre.—Idem, 29.
Roque Cuartero Flores.—Temple, 15.
Fidel Burillo Farnos.—Idem, 20.
Eduardo Gracia Corral.—Plaza de San Braulio, núm. 6.
Eduardo Clavero Pérez.—Idem, 12.
Severino Arruebo Fanlo.—Plaza San Felipe, 7.

- D. Francisco Muñoz Adiego.—San Lorenzo, 29.
 Pedro Lajusticia Martínez.—Danzas, 8.
 Juan Gonzalo García.—Idem, 13.
 José Coscojuela Salas.—Muela, 2.
 Vicente Albar Vistas.—Prudencio, 12.
 Matías Lahoz Tena.—Idem, 25.
 Antonio Algora Rubio.—Santiago, 45.
 Abundio Ruiz Mata.—Sepulcro, 5.
 Pedro Pellicer Mora.—Lanuza, 2.
 Adolfo Gómez Bringas.—Idem, 8.
 Pablo Sancho Salazar.—Idem, 14.
 Manuel Samper Navarro.—Idem, 23.
 Lamberto Sancho Pinos.—Luna, 12.
 Francisco Marzo López.—Méndez Núñez, 13.
 Santiago Berges Vicente.—Idem, 21.
 Enrique Garmendia Latorre.—Idem, 35.
 Enrique Latorre Piedrafitá.—Idem, 35.
 Manuel Benedí Gargallo.—Mercado, 56.
 Mariano Sancho Pérez.—Idem, 66.
 Francisco Gracia Pueyo.—Torre Nueva, 2.
 Joaquín Palomo Julián.—Idem, 8.
 Mariano Garrido Vallejera.—Idem, 10.
 Pedro Ferrer Maño.—Idem, 16.
 Miguel Soler Miguel.—D. Juan de Aragón, 2.
 Ponciano Fernández Tejedor.—Idem, 5.
 José Puertolas Ramón.—Idem, 9.
 Baltasar Poza Burgos.—Idem, 15.
 Pascual Domenche Duate.—Gavín, 13.
 Juan Roche Lostao.—Arrabal, 251.
 Esteban Erice Uzarralde.—Idem, 295.
 Mariano Puertolas Cajal.—Idem, 312.
 Crescencio Costa Abadía.—Alfajarín.
 Santiago Quiral Alcolea.—Idem.
 Manuel Pérez Llanes.—Puebla Alfindén.
 Dámaso Arrajos Alfranca.—Leciñena.
 Juan Sanz Navarro.—Idem.
 Cristóbal Herrando Mezquita.—Villamayor.
 Santos Tomeo Vergara.—Idem.
 Vicente Duate Muñoz.—Villanueva de Gállego.
 Gabriel Bolvis Jarque.—Idem.
 Cipriano Pérez Aznar.—Zuera.
 José Conde Marcén.—Idem.
 Joaquín Bolea Murillo.—Idem.
 Mariano Berges Sanz.—Idem.
 Teodoro Molina Serrano.—Idem.
- Juzgado ó distrito de San Pablo.**
- D. Antonio Lobera Monzón.—Vecino de El Burgo
 Antonio Aznar López.—Idem.
 Pedro Aguirán Berges.—Idem.
 Jerónimo Alastuey Gracia.—Idem.
 Leoncio Marzo Sáliz.—Idem.
 Pablo Urzola Marcén.—Idem.
 Juan Buil Gajón.—Cadrete.
 Jerónimo Cuello Campillos.—Idem.
 Cirilo Fatas Traín.—Idem.
 Fermín Lázaro Valencia.—Idem.
 Tomás Lázaro Campillos.—Idem.
 Julián Pintanel Vailera.—Idem.
 Mariano Villalba Casanova.—Idem.
 Vicente Gajón Ferrer.—Cuarte.
 Pablo Borobia Espún.—La Joyosa.
 Camilo López Andrés.—Idem.
 José Latas Domeque.—Idem.
 Jacinto Ramiro García.—Idem.
- D. Pío Ramiro Sanz.—La Joyosa.
 Ricardo Trebol Morales.—Idem.
 Tomás Domingo Paesa.—María.
 Jacinto Mozota Mozota.—Idem.
 José Domingo Lorente.—Idem.
 Blas Romeo Esteban.—Idem.
 Manuel Alvarez Ezquerria.—Sobradiel.
 Pedro Ezquerria Navales.—Idem.
 Martín Simón Miguel.—Idem.
 Pedro Andrés Villanueva.—Torres de Berrellén.
 Jerardo Causapé Sola.—Idem.
 Manuel Miramón Báguena.—Idem.
 Manuel Pérez Artajona.—Idem.
 José Violadé Gascón.—Idem.
 Félix Murcia Pequerul.—Idem.
 Saturnino Hasta Olmo.—Torrecilla de Valmadrid.
 Francisco Hasta López.—Idem.
 Ponciano López Gracia.—Idem.
 Andrés Latas Lorente.—Utebo.
 Alberto Feringán Fernando.—Idem.
 Emeterio Bel Artazos.—Idem.
 Eusebio Alfallet Viamonte.—Idem.
 Ignacio Fernando Ferriol.—Idem.
 Manuel Rotellar Alegre.—Idem.
 Pedro Mesonada Cerrada.—Idem.
 Mateo Aramendía Ruiz.—Azoque, 41.
 Pascual Allué Fabana.—Idem, 10.
 Lucio Alcolea Casanova.—Coso, 156.
 Miguel Ardid Contia.—Idem, 168.
 Francisco Aisa Cabrerizo.—Canfranc, 6.
 Galo Agreda Echauz.—Plaza de la Constitución, 5.
 Alejandro Aperte Chueca.—Democracia, 2.
 Joaquín Andreu Dufoure Salinis.—Idem, 7.
 Antonio Bernal Beltrán.—Armas, 42.
 Antonio Bobio Giri.—Cádiz, 6.
 Enrique Ballarín Oria.—Escuelas Pías, 8.
 Joaquín Biasco Gutiérrez.—Mercado, 17.
 Pedro Bellostas Pérez.—San Blas, 3.
 Nicolás Bendicho Delgado.—Miralbueno, 136.
 Clemente Boli Centinada.—Montemolín, 13.
 Joaquín Bescós Viñuales.—Torrero, 377.
 Isidro Bellostas Salafranca.—San Pablo, 55.
 Ramón Cortés Blanc.—Independencia, 16.
 Andrés Condón Lacruz.—Coso, 20.
 Dámaso del Cacho.—Idem, 8.
 Manuel Camón García.—Idem, 6.
 Mariano Cortes Vicente.—Idem, 50.
 Vicente Carbó Monforte.—Mercado, 12.
 Mateo Diarte Larraz.—Idem, 13.
 José Duaso Villacampa.—Agustín, 13.
 Tomás Escarraga Galindo.—Coso, 22.
 Carlos César Fernández Gállego.—Santa Engracia, 5.
 Francisco Grassa Aparicio.—Coso, 76.
 Ezequiel González Escudero.—Parra, 16.
 Antonio Garcés Latre.—Pignatelli, 18.
 Pablo Gil Benedicto.—Plaza de la Constitución, 1.
 Mariano Huesca Baltueña.—San Miguel, 19.
 Fernando López Mariano.—Coso, 122.
 Antonio Lamarque Laborda.—Idem, 108.
 Marcos Lavique González.—Cinco Marzo, 2.
 Mateo Lacarte Anzano.—Misericordia, 2.

D. Vicente Larraz Gil.—Palomeque, 23.
 Ángel López Ardid.—Torrero, 200.
 Pascual Lorén San Miguel.—Montemolín, 12.
 Hipólito Martínez Martín.—Armas, 109.
 Juan Francisco Montañés.—Azoque, 49.
 Juan Bautista Martínez Martínez.—Coso, 202.
 Pablo Meléndez Algas.—Idem, 24.
 Eduardo Martínez Eseribano.—Pignatelli, 88.
 Bruno Martes Oñate.—Idem, 25.
 José Nicolás Gracia.—Santa Catalina, 11.
 Nicolás Navarro García.—Valencia, 1.
 Joaquín Orús Abadía.—Escuelas Pías, 19.
 Mariano Oliván Samper.—San Pablo, 14.
 Ramón Portella Lapuente.—Cadena, 8.
 Miguel Portolés Pérez.—Heroísmo, 38.
 Florencio Pérez Clavería.—Coso, 176.
 Manuel Pintre Ortín.—Portillo, 110.
 José Puch Fando.—Pignatelli, 10.
 Félix Romero Monterde.—Ballestar, 7.
 Joaquín Royo Julve.—Escuelas Pías, 63.
 Enrique Roig Aguirre.—Democracia, 82.
 Agustín Ruiz Ejea.—San Miguel, 52.
 Joaquín Quiñones Almodóvar.—Pignatelli, 55.
 Manuel Sasera Samsón.—Coso, 162.
 Pablo Serrano Carrere.—Hospital, 66.
 Francisco Salvadó.—Mercado, 19.
 Gregorio Eduardo Sainz Sainz.—Idem, 22.
 Froilán Solán Lerín.—Portillo, 61.
 Victoriano Solanas Vela.—Pignatelli, 82.
 Celedonio Santos.—San Blas, 24.
 Donato Sánchez Pérez.—San Pablo, 35.
 Miguel Sarre.—Idem, 25.
 Marco Solanas Lambea.—San Clemente, 2.
 Martín Sanz Esteban.—Plaza San Miguel, 2.
 Sotero Zurbitu Arbeco.—Agustina de Aragón, 9.
 Ángel Tafalla López.—Pignatelli, 11.
 Agustín Ugedo Cebolla.—Coso, 90.
 Francisco Urrea García.—Pignatelli, 13.
 Pedro Urizar Lasuén.—San Miguel, 48.
 Fidencio Villarroya Faera.—Azoque, 89.
 Pedro Val Martín.—Castillo, 8.
 Blas Vidal Lesa.—Casta Alvarez, 55.
 Mariano Vicén Jimeno.—Hospital, 62.
 José Vidal Trías.—Zurita, 8.
 Ángel Villoch Ros.—Paseo del Ebro, 64.
 Félix Zúñiga Ferrer.—Castillo, 48.

Capacidades.

Juzgado ó distrito del Pilar.

D. José María Lasheras Garisa.—Calle del Temple, núm. 15.
 Gonzalo González Salazar.—Alfonso I, 18.
 Juan Llanas Cortés.—Idem, 40.
 José Marín Royo.—Idem, 41.
 Julio Comán Grima.—Fuenclara, 2.
 Ventura Burbano Ruiz.—D. Jaime I, 13.
 Baldomero Bernal Zapater.—Idem, 51.
 Ramón de Navas.—Estébanes, 16.
 Francisco de Val Julián.—San Felipe, 4.
 Demetrio Rodríguez Rodríguez.—Santa Cruz, 6.
 José Plaza Castaños.—San Bruno, 1.
 Hdefonso Alvarez Navarro.—Goicoechea, 17.
 Eliseo Alvarez Rodríguez.—Plaza del Pilar, 4.
 Andrés Rodrigo de las Heras.—Idem, 14.

D. Leon Sáenz de Cenzano Fernández.—Plaza del Pilar, 17.
 Diego Alcabeño Carbonell.—Idem, 2.
 Ángel Sánchez Rubio.—San Andrés, 6.
 Isidro María Salaberri Ceballos.—Plaza del Teatro, 4.
 José Manzano López.—Idem, 4.
 Mariano Lampre Juste.—Coso, 79.
 Luis Laplana Ciria.—Idem, 93.
 Luis Cerero Sáinz.—Idem, 95.
 Agustín García Julián.—Idem, 99.
 Pedro Sanz Ezquerria.—Idem, 107.
 Florentino Fonddevila Palacin.—Idem, 109.
 Juan Gascón Oliete.—Idem, 137.
 Alberto Tolosana Vidal.—Idem, 137.
 José María Castro Gardeta.—Plaza de San Braulio, 1.
 Jorge Jordana Mompeón.—D. Jaime I, 62.
 Francisco Delgado Almor.—Idem, 68.
 Manuel Ferrer Bruño.—San Juan y San Pedro, 4.
 Matías Naya Amaró.—San Lorenzo, 7.
 Nicolás Olivar Serrano.—Flores, 13.
 Pascual Río Castillo.—Prudencio, 5.
 Ricardo Casado Díaz.—Idem, 42.
 Joaquín Cerdán García.—Santiago, 14.
 Eduardo Paracuellos Villanueva.—Méndez Núñez, 18.
 Juan Cruz Victoria Guillermo.—Idem, 22.
 Luis Iturralde Lucia.—Idem, 35.
 Tomás Sánchez García.—Torre Nueva, 6.
 Fernando Prat Gay.—D. Juan de Aragón, 20.
 Miguel Abad Colás.—Sobrarbe, 9.
 Juan Casafranca Amorós.—Idem, 24.
 Cristóbal García García.—Idem, 29.
 Juan Moreno Soler.—Villacampa, 36.
 Eduardo Viscasillas Blánquez.—Camino Barcelona, 208.
 Rafael Vicente Ramón.—Arrabal, 297.
 Francisco Rebullida.—San Andrés, 6.
 Enrique Miret Martínez.—D. Juan de Aragón, 15.
 Plácido Aranda Serrano.—Alfajarín.
 Manuel Quirol Alcolea.—Idem.
 Gerardo Alcolea Abio.—Puebla de Alfindén.
 Juan Fierro Lisón.—Idem.
 Mariano Huguet Beltrán.—Idem.
 Santiago Azara Siero.—Leciñena.
 Victoriano Farlete Marcén.—Idem.
 Jorge Marcén Murillo.—Idem.
 Eusebio Escuer Casamayor.—Perdiguera.
 Francisco Bernad Marco.—Pastriz.
 Mariano Abad Fernando.—Villamayor.
 Vicente Mayoral Domeque.—Idem.
 Mariano Ferrando Sediles.—Villanueva de Gállego.
 Calixto Abio Oche.—Zuera.

Juzgado ó distrito de San Pablo.

D. José María Altarriba Villanueva.—Calle de Cantrane, núm. 3.
 Julio Bravo Foch.—San Clemente, 2.
 Atanasio Claver Bello.—Cantrane, 3.
 Pablo Claramunt Romeo.—Pignatelli, 24.
 Manuel Cabrera Varleta.—San Miguel, 12.
 Manuel Díaz Arcaya.—Independencia, 7.

- D. Luis Fuentes Gracia.—Pignatelli, 35.
 Ladislao Goizueta Díaz.—Independencia, 11.
 Martín García Loigorri.—5 de Marzo, 2.
 Salvador García Acero.—Pignatelli, 75.
 Tomás Horcada Tapia.—Plaza del Portillo, 9.
 Angel Mozota Vicente.—Coso, 162.
 Mariano Martín Herrando.—Mercado, 21.
 Juan Marichalar Torcal.—Ponzano, 6.
 Mariano Muñoz Redondo.—Coso, 162.
 Juan Noriega Noriega.—Pignatelli, 81.
 Carlos Navarro Ballarín.—San Pablo, 51.
 Antonio Navarro Vera.—Independencia, 28.
 Celestino Ortiz Peña.—Plaza de la Constitución, 4.
 Félix Ocariz Ubago.—Miguel de Ara, 14.
 José Pastor Armengol.—Azoque, 88.
 Pedro Puente Falcón.—Biblioteca, 3.
 Gregorio Peguero.—Plaza de la Constitución, 1.
 Manuel Simón Pastor Pellicer.—Independencia, 11.
 Eduardo Portabella.—Paseo de Sagasta, 30.
 Pedro Perales Isabal.—Plaza del Pueblo, 1.
 Julián Rivera Casanova.—Azoque, 45.
 Ignacio Roncalés Durango.—Escuelas Pías, 8.
 José Roche Biarge.—Heroísmo, 50.
 Joaquín de la Riva.—Pignatelli, 28.
 Ceferino José Sampietro Gállego.—Coso, 18.
 Ricardo Sasera Sansón.—Idem, 84.
 Enrique Sagols Ferrer.—Hospital, 75.
 Miguel Sañudo Fernández.—Independencia, 14.
 Juan Sancho Benedicto.—Miguel de Ara, 1.
 Pío Tejero del Cerro.—Coso, 88.
 Tiburcio Tabuenca Mateo.—Idem, 118.
 Antonio Tapia Gil.—Agua, 6.
 Francisco Vandellos Castell.—Plaza de Aragón, 4.
 Cristobal Uriol San Juan.—Democracia, 29.
 Antonio Valeta Vilellas.—Zurita, 8.
 Hilarión Villuendas Torres.—Plaza de San Roque, 2.
 Domingo Alcalde Prieto.—Independencia, 7.
 Luciano Basanta Sánchez.—Boggiero, 72.
 Antonio Casaña Pérez.—Coso, 188.
 Manuel Costa Casanova.—Idem, 154.
 Tomás Castell Estevan.—Escuelas Pías, 25.
 Pedro Díaz Tuesta.—Casta Alvarez, 21.
 Pedro Elena Izquierdo.—San Miguel, 48.
 Silvestre Fernández Velasco.—Azoque, 27.
 Vicente Gómez Salvo.—Santa Catalina, 16.
 Esteban Melón Ibarra.—Coso, 164.
 Blas Marín Monferrán.—Idem, 146.
 Juan José Morell Bordes.—San Blas, 52.
 Manuel Maza Peña.—Torrero, 4.
 Victor Nicolás Pacheco.—Zamoray, 8.
 Cándido Peguero Espinosa.—Pignatelli, 99.
 José Rodríguez Ursua.—Caballo, 4.
 José Vázquez Talero.—Boggiero, 47.
 José María Bergara Moreno.—San Miguel, 14.
 Carlos Peñalver Rosado.—Idem, 21.
 José Millán Conde.—Independencia, 32.

Las anteriores listas concuerdan fielmente con sus originales obrantes en el expediente de su razón á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento á lo ordenado por la Sala de gobierno

de esta Audiencia, lo acredito por la presente que firmo en Zaragoza á 1.º de Agosto de 1899.—Juan Antonio Calvo.—V.º B.º—El Presidente, Cassá.

SECCION SEXTA

D. Nicolás Gómez López, Alcalde constitucional de la villa de Sestrica:

Hago saber: Que acordado por la Junta municipal solicitar autorización para imponer arbitrios extraordinarios sobre los artículos de leña y paja que se consuman en la localidad, con objeto de enjugar el déficit de 2.915 pesetas 28 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario del ejercicio actual, sin que dicho arbitrio llegüe á gravar con el 25 por 100 el valor calculado á los artículos objeto de exacción.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á fin de que los interesados puedan reclamar contra lo que á su derecho convenga.

Sestrica 16 de Agosto de 1899.—Nicolás Gómez.—Por acuerdo de la Junta, Valentín Abuelo, Secretario.

Desde el día 1.º de Octubre próximo se hallará vacante la plaza de Médico Cirujano y la de Farmacéutico de esta villa: la dotación consiste en 2.000 pesetas anuales cada una, pagadas por trimestres vencidos del fondo de hierbas. El pueblo dista dos kilómetros de la vía de Madrid; el pago es sin descuento alguno y los agraciados quedarán libres del pago de consumos y la traslación de muebles desde la estación de Morés será de cuenta de la Junta de hierbas. Además contratarán en particular con el anejo Viver. Las solicitudes se dirigirán al Alcalde hasta el 20 de Septiembre.

Sestrica 16 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Nicolás Gómez.

Desde el día 30 del próximo Septiembre se hallarán vacantes las titulares de Medicina y Cirugía: su dotación 750 pesetas por Beneficencia y sobre 2.250 las iguales: ésta por ausentarse el Profesor de común acuerdo con el Ayuntamiento.

Asimismo la titular de Farmacia, con el haber de 750 pesetas por Beneficencia y sobre 2.000 pesetas las iguales: ésta de nueva creación.

La titular de Inspector de carnes, su haber 250 pesetas, mas los contratos de caballerías, 110 mayores y 108 menores; las mayores á siete pesetas y las menores á 3'50 pesetas cada una, mas el herraje. Se admiten solicitudes en esta Alcaldía hasta el 15 de Septiembre.

Alpartir 15 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Gervasio Moneva.

Las plazas de Médico Cirujano y Veterinario de este pueblo quedarán vacantes el día 29 de Septiembre próximo. La dotación del primero consistirá en 2.000 pesetas: 100 por el concepto de Beneficencia y 1.900 por la asistencia de las familias no pobres, pagadas por una Junta de mayores contribuyentes el día 29 de Septiembre de 1900.

La del segundo consistirá en dos hanegas de trigo de recibo por cada caballería mayor y una hanega por cada menor, que se cobrará el agraciado de los vecinos, y le producirán sobre 32 cahíces; y además el herraje que será convencional con los dueños de las caballerías.

Farasdñés 15 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Alejandro Alastuey.

Desde el día 29 de Septiembre próximo venidero se hallarán vacantes las plazas de Médico titular, Farmacéutico é Inspector de carnes de esta localidad, dotadas con el sueldo anual de 750, 400 y 90 pesetas respectivamente, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes serán dirigidas á esta Alcaldía durante el plazo de 30 días, pasado el cual serán provistas.

Azuara 14 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Silverio Fleta.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por destitución del que la desempeñaba; su dotación consiste en la cantidad de 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los que deseen solicitarla dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el día 28 del actual, que se proveerá.

Fréscano 16 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Alejo Armingol.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

Cédulas de notificación

En el incidente de pobreza promovido por don Julián Alberto Cerezuela, como Gerente de la Sociedad «La Papelera Aragonesa», para litigar con D. Antonio Navarro Vera, en autos ejecutivos instados por éste, se ha dictado por la Sala de vacaciones de esta Audiencia, con fecha 21 de Julio último, la providencia siguiente:

«Se tiene por caducada la representación que ostentaba en estos autos D. Leonardo Camón, como Procurador de D. Julián Alberto Cerezuela, en concepto de Gerente de la Sociedad anónima «La Papelera Aragonesa», en virtud de haberle sido admitida á dicho D. Julián, por el Consejo de administración, la renuncia de su expresado cargo; y hágase saber á la indicada Sociedad, mediante carta-orden que se dirigirá al Juzgado de primera instancia, que se persone en forma ante esta Sala en los presentes autos dentro del término de 15 días; bajo apercibimiento de declarar abandonado el recurso de apelación interpuesto.»

Y para que sirva de notificación en forma á «La Papelera Aragonesa», expido la presente cédula

en Zaragoza á 16 de Agosto de 1899.—El actuario, Nicanor Grañena.

En el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por la «Papelera Aragonesa» para litigar con la Sociedad «Bermejo y Schmidt», en autos ejecutivos instados por ésta contra aquélla, se dictó por la Sala de vacaciones de esta Audiencia en 28 de Julio último la providencia siguiente:

«Se tiene por caducada la representación que ostentaba en estos autos D. Leonardo Camón, como Procurador de D. Julián Alberto Cerezuela en concepto de Gerente de la Sociedad anónima «La Papelera Aragonesa», en virtud de haberle sido admitida á dicho D. Julián, por el Consejo de administración, la renuncia de su expresado cargo, y hágase saber á la indicada Sociedad, mediante carta-orden que se dirigirá al Juzgado de primera instancia, que se persone en forma ante la Sala en los presentes autos dentro del término de 15 días; bajo apercibimiento de declarar abandonado el recurso de apelación interpuesto.»

Y para que sirva de notificación en forma á «La Papelera Aragonesa», expido la presente cédula en Zaragoza á 16 de Agosto de 1899.—El actuario, Nicanor Grañena.

En la apelación en un solo efecto admitida á D. Rafael García Lázaro del auto en que se denegó la acumulación á los autos de suspensión de pagos de «La Papelera Aragonesa» del juicio ejecutivo contra esta Sociedad, promovido por la razón social «Bermejo Schmidt», sobre pago de pesetas, se acordó por la Sala de vacaciones de esta Audiencia con fecha 31 de Julio último, la providencia siguiente:

«Se tiene por caducada la representación que ostentaba en estos autos D. Leonardo Camón, como Procurador de D. Julián Alberto Cerezuela, en concepto de Gerente de la Sociedad anónima «La Papelera Aragonesa», en virtud de haberle sido admitida á dicho D. Julián, por el Consejo de administración, la renuncia de su expresado cargo, y hágase saber á la indicada Sociedad, mediante carta-orden que se dirigirá al Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, que se persone en forma ante esta Sala en estos autos; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.»

Y para que sirva de notificación en forma á «La Papelera Aragonesa», expido la presente cédula en Zaragoza á 16 de Agosto de 1899.—El actuario, Nicanor Grañena.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Julio de 1899.

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....			
11....				1	1	2									2
12....	1	3	4		2	2									6
13....	1	1	2			2									2
14....		3	3			3									3
15....	5	2	7			7									7
16....	2	4	6			6									6
17....	2	3	5	2		2									7
18....															4
19....	2	1	3		1	1									4
20....	2	1	3		1	1									4
	15	18	33	4	4	8									41

Zaragoza 25 de Julio de 1899.—El Juez municipal, Ramón Valenzuela.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Julio de 1899, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	VARONES				HEMBRAS			TOTAL GENERAL	
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas		
									TOTAL
11....	2	1	»	3	3	2	1	6	9
12....	3	»	2	5	1	»	1	2	7
13....	4	»	»	4	»	»	»	4	4
14....	1	1	1	3	2	»	2	4	7
15....	5	»	»	5	»	1	»	3	8
16....	3	»	»	4	»	»	»	2	4
17....	5	»	»	5	»	2	»	2	7
18....	»	1	»	1	4	»	»	4	5
19....	1	1	»	2	»	»	»	»	2
20....	4	2	»	6	3	2	1	6	12
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	28	6	4	38	13	7	7	27	65

Zaragoza 25 de Julio de 1899.—El Juez municipal, Ramón Valenzuela.